

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.373

Martes 11 de Octubre de 2022

Página 1 de 2

### Normas Generales

CVE 2198994

#### MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

#### APRUEBA MECANISMOS EXCEPCIONALES PARA DAR CONTINUIDAD A PROYECTOS SELECCIONADOS POR EL PROGRAMA DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y TERRITORIAL CONFORME AL DS N° 19 (V. Y U.), DE 2016, PERTENECIENTES AL PLAN DE EMERGENCIA HABITACIONAL 2022-2025

(Resolución)

Santiago, 5 de octubre de 2022.- Hoy se resolvió lo que sigue:  
Núm. 1.302 exenta.

Visto:

Lo dispuesto en la Ley N° 16.391, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; el decreto ley N° 1.305, de 1975, que reestructura y regionaliza el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 21.450 que aprueba ley sobre integración social en la planificación urbana, gestión de suelo y plan de emergencia habitacional; el DS N° 355, de (V. y U.), de 1976, que Aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización; el DS N° 19, de (V. y U.), de 2016, que Reglamenta el Programa de Integración Social y Urbana; la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que, conforme al numeral 16 del artículo 2° de la ley 16.391, incorporado por el artículo primero de la ley 21.450, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo tiene como función implementar políticas de suelo, estableciendo medidas que tengan por objeto reducir y contener el déficit habitacional y urbano y que propicien la construcción y disponibilidad de viviendas de interés público, mediante la adquisición, destinación o habilitación normativa de terrenos para el otorgamiento de soluciones habitacionales definitivas o transitorias; el impulso de procesos de regeneración de barrios o conjuntos habitacionales altamente segregados o deteriorados; o el fomento de procesos de reconversión o rehabilitación de edificaciones que presenten obsolescencia funcional, entre otras medidas.

2. Que, mediante el artículo cuarto de la ley N° 21.450, se aprobó la ley sobre gestión de suelo para la integración social y urbana y plan de emergencia habitacional.

3. Que, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en cumplimiento de sus funciones, y conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley citada en el considerando precedente, informó al Congreso durante el primer semestre del 2022 la estrategia para abordar el déficit de viviendas a través de un "Plan de Emergencia Habitacional 2022-2025".

4. Que, el objetivo primordial del Plan de Emergencia es la construcción de 260.000 viviendas para enfrentar la crisis habitacional. Para ello, se contempla la construcción de viviendas mediante diversos programas habitacionales, de las cuales un 37,3% de la demanda de viviendas, será absorbida por proyectos del DS19.

5. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley sobre Gestión de Suelo para la Integración Social y Urbana y Plan de Emergencia Habitacional, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, con el objeto de avanzar en dicho plan, podrá implementar medidas que permitan aumentar la productividad de sus procesos, como asimismo adoptar mecanismos que permitan dar continuidad a aquellos proyectos financiados total o parcialmente con recursos públicos y que no hubieren podido finalizar su construcción.

CVE 2198994

Director Interino: Jaime Sepúlveda O.  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

6. Que, debido a la crisis económica que enfrenta el país producto de la pandemia, y la evaluación económica de los proyectos seleccionados por el programa DS N° 19 (V. y U.), de 2016, se hace necesario establecer mecanismos con el objeto de dar continuidad a aquellos proyectos que sean parte del Plan de Emergencia Habitacional 2022-2025.

7. Los correos electrónicos de fecha 23 de septiembre de 2022, de los Jefes de la División de Política Habitacional y de la División Jurídica, respectivamente, que dan cuenta de su conformidad con el tenor del presente acto administrativo, dicto la siguiente:

Resuelvo:

1. Apruébanse los siguientes mecanismos para dar continuidad a proyectos seleccionados por el Programa de Integración Social y Territorial conforme al DS N° 19 (V. y U.), de 2016, en el contexto del "Plan de Emergencia Habitacional 2022-2025":

1.1 El Serviu, excepcionalmente en casos justificados, podrá autorizar que Entidades Desarrolladoras cuyos proyectos fueron seleccionados en los llamados efectuados para el DS N° 19 (V. y U.), de 2016, lo cedan o transfieran a otra entidad, sin necesidad de contar con inicio de obras o de registrar un avance de obras igual o superior a un 30%. En el evento de que se haya otorgado un préstamo de enlace para financiar el proyecto, la Entidad Desarrolladora deberá restituirlo en el plazo que para ello determine el Serviu; en caso contrario, se procederá al cobro de las garantías asociadas a dicho préstamo. La nueva Entidad podrá solicitar un préstamo de enlace al Serviu de hasta 300 UF por vivienda, considerando las garantías estipuladas en el artículo 28° del DS N° 19 (V. y U.), de 2016.

1.2 El Serviu, en los casos en que se haya dispuesto el término anticipado o la resciliación de un convenio, por incumplimiento en relación a los plazos para el inicio, la ejecución y la recepción de obras, y/o la Entidad Desarrolladora se encuentre en un proceso de reorganización judicial a la fecha de la publicación de la presente resolución, podrá en el ejercicio de sus facultades expropiar los respectivos terrenos. En el evento de que se haya otorgado un préstamo de enlace para financiar el proyecto, la Entidad Desarrolladora deberá restituirlo en el plazo que para ello determine el Serviu; en caso contrario, se procederá al cobro de las garantías asociadas a dicho préstamo.

1.3 El Serviu para dar continuidad al desarrollo de proyectos que se encuentren en la situación señalada en el resuelvo 1.2 precedente, podrá disponer la realización de un Llamado conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 1 del DS N° 19 (V. y U.), de 2016, pudiendo incorporar hasta un 20% de viviendas para venta sin subsidio cuyo precio supere el establecido en la respectiva zona de emplazamiento. En caso de resultar desierto, el Serviu podrá asignar directamente el proyecto a una Entidad Desarrolladora, que cumpla con los requisitos del Programa Habitacional.

2. Instrúyese a los Directores de los Servicios de Vivienda y Urbanización del país, informar mensualmente a la División de Política Habitacional del Ministerio, las gestiones realizadas respecto de los proyectos habitacionales DS N° 19 (V. y U.), de 2016, que se encuentren en las situaciones descritas en el resuelvo 1, de esta resolución.

3. La División de Política Habitacional en conjunto con la División de Desarrollo Urbano, con la información entregada por los Serviu, deberá priorizar aquellas comunas en que destinarán recursos para la expropiación de terrenos, debiendo solicitar las modificaciones presupuestarias que sean necesarias para tales efectos.

Anótese, publíquese y comuníquese.- Carlos Montes Cisternas, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Tatiana Valeska Rojas Leiva, Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo.